

Resolución No.190 de julio 17 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO Y LA PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DE LOS GESTORES CULTURALES Y ACTORES TURÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE LA IV CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS BOLIVAR PRIMERO 2023”

El Director General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar-ICULTUR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, consagradas en el artículo 209 y 365 de la Constitución Política, y la Ley 397 de 1997,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar- ICULTUR, fue creado mediante Decreto No. 498 del 30 de octubre del año 2013, por autorización de la Ordenanza No. 35 de 2013, como establecimiento público con personería jurídica, autónoma, administrativa, financiera y patrimonio independiente creado como organismo rector de la cultura y el turismo del departamento de bolívar, con sujeción a la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política, en sus artículos 7 y 8 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia establecen, como obligación y deber del Estado, otorgar estímulos a personas e instituciones que desarrollen y fomenten la cultura, en los siguientes términos:

“Art. 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en

Resolución No.190 de julio 17 de 2023

el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Art. 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Que de esta forma se establece el Marco Constitucional General que posibilita al Estado la creación de programas con el objeto de incentivar y estimular las actividades desarrolladas por personas e instituciones del sector cultural.

Qué la ley 397 de 1997 o Ley General de Cultural, establece como principios fundamentales el deber del estado de impulsar y estimular los procesos culturales en el marco de su reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de nuestro país, dándole atención a ciertos grupos poblacionales tal como lo reza los Numerales 3 y 13 del artículo 1º, a saber:

Artículo 1º. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES DE ESTA LEY. La presente ley está basada en los siguientes principios fúndameles y definiciones:

(...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...)

(...) 13: El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Que la citada ley define como el Estado debe proceder en cuanto al fomento y al estímulo de la diversidad cultural de nuestro país para construir una convivencia pacífica, de esta forma la norma establece:

Ley 397 de 1997:

Artículo 17. Del Fomento: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Resolución No.190 de julio 17 de 2023

Artículo 18. De los Estímulos: El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas; fortalecimiento de industrial cultural
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos (Museología y Museografía);
- h) Historia;
- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;
- ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Que la normatividad precedente otorga competencias al Ministerio de Cultura y a las entidades territoriales, para conceder estímulos especiales al sector cultural y turístico, contando estas últimas con el respaldo constitucional y legal para desarrollar convocatorias públicas a nivel municipal, distrital o departamental.

Que la ley 2070 de 31 de diciembre de 2020, en su artículo 18, establece que:

ARTÍCULO 18. REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE AGENTES CULTURALES - SOY CULTURA. Créase el Registro Nacional de Agentes Culturales como instrumento de inscripción, caracterización y actualización de la información de los gestores y creadores culturales, para la formulación y promoción de la Política Pública del sector cultura, con el fin de promover el desarrollo del sector y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales. El Registro será público y estará a cargo del Ministerio de Cultura, quien garantizará su efectivo funcionamiento y financiación.

Resolución No.190 de julio 17 de 2023

Quienes aspiren a obtener los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y la entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura, así como para aquellos estímulos otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico de que trata la Ley 813 <sic, 814> de 2003, deberán estar inscrito en el registro de que trata el presente artículo.

Que el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Cultura, que tiene por objeto compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector cultura, contando con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que los artículos 1 y 2 de la Ley 666 de 2001, autorizan a las Asambleas Departamentales, a los Consejos Municipales y Distritales para crear la Estampilla Procultura, cuyo producido podrá ser destinado a estimular el sector cultural.

Que, la ley 590 de 2000, reformada a través de la Ley 905 de 2004, dicta disposiciones para la promoción y el fomento de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y establece su clasificación según sus activos y número de trabajadores.

Que la Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo, (reglamentada por el Decreto 2590 de 2009 y modificada por la ley 1558 de 2012), en sus artículos 1 y 2 resalta la función social que cumple el turismo en la sociedad colombiana y establece el principio de desarrollo social que tiene el turismo, reconociéndola como una industria que permite la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que la ley 300 de 1996 en su artículo 16, se relaciona con la elaboración del Plan Sectorial de Turismo y delimita los elementos necesarios para su competitividad en el sector y la necesidad que encuentre condiciones favorables para su desarrollo en los ámbitos social, económico, cultural y ambiental. A su turno, el artículo 32 ibidem define el turismo social, el art. 33 se refiere a su promoción y desarrollo por el Estado, el art. 34 a su cofinanciación, y los artículos 35 y 36 a las poblaciones objetivo-prioritarias (tercera edad, pensionados, minusválidos) y el turismo juvenil, respectivamente.

Que la Ordenanza No. 35 del 30 de julio de 2013, faculta al Gobernador del Departamento de Bolívar para crear una entidad descentralizada, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, fija su fuente de financiación y dicta otras disposiciones.

Que el plan de desarrollo departamental “BOLIVAR PRIMERO 2020-2023” tiene como objetivo en el eje estratégico BOLIVAR PROGRESA, SUPERACION DE LA POBREZA, Erradicar la pobreza en todas sus dimensiones. Es necesario propiciar igualdad de oportunidades e inclusión social y productiva para todos los bolivarenses, lo cual plantea la necesidad de diseñar y ejecutar una política social moderna, que se centre en el individuo y potencie la familia; una política social que cree y promueva las condiciones necesarias para facilitar el acceso y aprovechamiento, por parte de toda la población, de bienes públicos esenciales de calidad en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, enmarcados en una municipalidad fuerte, apoyada en un gobierno departamental organizado y comprometido que genere confianza en el Gobierno Nacional.

Resolución No.190 de julio 17 de 2023

- PROGRAMA: 1.6.1 BOLÍVAR PRIMERO EN ARTE Y PATRIMONIO
- OBJETIVO DEL PROGRAMA: Brindar las oportunidades de acceso a la vida cultural de todos los Bolivarenses en igualdad de oportunidades.
- META PRINCIPAL: Fortalecimiento a los procesos de formación artística y cultural en los 46 municipios durante el cuatrienio 2020-2023.

Que, para el cumplimiento de los ejes estratégicos del plan de desarrollo departamental, la Gobernación de Bolívar y el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar-ICULTUR, dan inicio al programa denominado “FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO Y LA PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DE LOS GESTORES CULTURALES Y ACTORES TURÍSTICOS A TRAVÉS DE LA IV CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

Que los requisitos generales de participación de esta convocatoria se encuentran establecidos en el documento “MANUAL DE CONVOCATORIA DE ESTIMULOS BOLIVAR PRIMERO 2023: Fortalecimiento del desarrollo y la promoción cultural y turística de los gestores culturales y actores turísticos a través de la IV convocatoria de Estímulos en el Departamento de Bolívar”.

Que, para la presente Convocatoria, la Gobernación de Bolívar y el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar-ICULTUR, cuentan con un presupuesto oficial de Dos Mil Quinientos Millones de pesos (\$2.500.000.000.00), provenientes del Sistema General de Regalías para la ejecución integral de esta iniciativa, de los cuales Dos Mil Cien Millones de pesos (\$2.100.000.000) están asignados al otorgamiento de 131 estímulos.

Que la información concerniente al referido portafolio de estímulos será publicada para consulta de los interesados en el micrositio web de la convocatoria de la entidad, el cual podrá ser encontrado en el enlace de la página web del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar-ICULTUR (<https://icultur-estimulos2023.com>)

Que, en cumplimiento de las normas citadas mediante este acto administrativo, se ordena la apertura a la convocatoria del programa ESTIMULOS BOLIVAR PRIMERO 2023: Fortalecimiento del desarrollo y la promoción cultural y turística de los gestores culturales y actores turísticos a través de la IV convocatoria de Estímulos en el Departamento de Bolívar.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar apertura al Programa **Fortalecimiento del desarrollo y la promoción cultural y turística de los gestores culturales y actores turísticos del departamento de Bolívar a través de la IV convocatoria de Estímulos BOLIVAR PRIMERO 2023**, por valor de DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.100.000.000), respaldado en el Certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 123 del 14 de junio de 2023, generado por el Sistema de Presupuesto

Turbaco Km 3- Sector Bajo Miranda, El Cortijo. Centro Administrativo Departamental CAD 3er Piso,
2do. Edificio

Tel: (5) 6517444 Ext. 2326-2329

www.icultur.gov.co

Resolución No.190 de julio 17 de 2023

y Giro de Regalías, el cual será distribuido de la siguiente manera:

LÍNEAS	MONTO MÁXIMO POR PROYECTO	CANTIDAD DE ESTÍMULOS	MONTO TOTAL POR LÍNEA
Línea Especial. Premio vida y obra departamental.	\$ 20,000,000	5	\$ 100,000,000
Línea Especial. Estímulo a museos y procesos culturales gestados a través de los Centros culturales del Departamento	\$ 20,000,000	5	\$ 100,000,000
Línea 1. Apoyo y fortalecimiento al emprendimiento, creación e investigación en el campo cultural y turístico con miras a la reactivación económica y social.	\$ 20,000,000	20	\$ 400,000,000
Línea 2. Formación cultural o turística	\$ 20,000,000	20	\$ 400,000,000
Línea 3. Iniciativas y eventos de duración limitada en el campo cultural y/ o turístico.	\$ 15,000,000	52	\$ 780,000,000
Línea 4. Promoción y circulación de la cultura y/o el turismo a nivel regional, nacional o en el exterior.	\$ 12,000,000	15	\$ 180,000,000
Línea 5. Periodismo Cultural. Divulgación y promoción del ejercicio periodístico enfocado en la cultura y el turismo del departamento.	\$ 10,000,000	14	\$ 140,000,000

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena que el programa **Fortalecimiento del desarrollo y la promoción cultural y turística de los gestores culturales y actores turísticos del departamento de Bolívar a través de la IV convocatoria de Estímulos BOLIVAR PRIMERO 2023**, se regirá bajo los parámetros establecidos en el documento anexo denominado “MANUAL DE CONVOCATORIA DE ESTIMULOS BOLIVAR PRIMERO 2023: Fortalecimiento del desarrollo y la promoción cultural y turística de los gestores culturales y actores turísticos a través de la IV convocatoria de Estímulos en el Departamento de Bolívar”, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Resolución No.190 de julio 17 de 2023

ARTÍCULO TERCERO. Adoptar los términos y condiciones que se encuentran incluidos EN EL MANUAL DE CONVOCATORIA DE ESTIMULOS BOLIVAR PRIMERO 2023, y que hacen parte integral del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La información general y las condiciones específicas consignadas en “MANUAL DE CONVOCATORIA DE ESTIMULOS BOLIVAR PRIMERO 2023: Fortalecimiento del desarrollo y la promoción cultural y turística de los gestores culturales y actores turísticos a través de la IV convocatoria de Estímulos en el Departamento de Bolívar”, serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes involucradas.

ARTÍCULO CUARTO. La convocatoria **Fortalecimiento del desarrollo y la promoción cultural y turística de los gestores culturales y actores turísticos del departamento de Bolívar a través de la IV convocatoria de Estímulos BOLIVAR PRIMERO 2023**, de que trata esta resolución, dará apertura el día 18 de julio de 2023, y se [publicará](#) en la página web de la Entidad, en sus redes sociales de la entidad, y se publicitará en los distintos medios de difusión comunitario del Departamento de Bolívar, de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Lanzamiento convocatoria Estímulos 2023	17 de julio de 2023
Apertura de la Convocatoria. Publicación de manual de la convocatoria y acto administrativo.	18 de julio de 2023
Cierre de la convocatoria	08 de agosto 2023 a las 11:59 pm
Publicación del listado de proyectos inscritos presentados en la plataforma https://icultur-estimulos2023.com/	09 de agosto 2023
Publicación del estado de los proyectos - Habilitados, por subsanar y rechazados	15 de agosto de 2023
Etapa de subsanación (quienes no subsanen son automáticamente rechazados)	16 al 17 de agosto 2023
Publicación de los proyectos habilitados para pasar a evaluación del jurado y rechazados.	21 de agosto de 2023
Publicación Resolución nombramiento jurado evaluador	21 de agosto de 2023
Etapa de evaluación proyectos habilitados	Del 21 de agosto al 7 de septiembre de 2023
Publicación Beneficiarios de la convocatoria	8 de septiembre de 2023
Etapa de ejecución de los proyectos seleccionados	Septiembre a Diciembre 2023 (4 meses de ejecución)
Plazo máximo para recepción de informes de ejecución de los proyectos.	Diciembre 2023 y enero 2024

Resolución No.190 de julio 17 de 2023

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese la presente resolución a la directora técnica de Cultura y a la directora técnica de Turismo de la Entidad, para efectos de contar con su supervisión y asistencia en todo el proceso de convocatoria, evaluación de propuestas y seguimiento en la asignación de estímulos.

ARTICULO SEXTO. Comuníquese la presente Resolución a la directora Administrativa y financiera de la Entidad, para efectos de adelantar la Gestión y expedición de documentos presupuestales para la asignación de recursos de cada uno de los estímulos a entregar.

ARTICULO SEPTIMO. Ordenar la publicación, tanto de la presente Resolución como de sus anexos, en la página web del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar-ICULTUR (<https://www.icultur.gov.co>) en el micrositio web de la convocatoria (<https://icultur-estimulos2023.com>)

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el departamento de Bolívar, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2023



IVAN SANES PEREZ
Director General ICULTUR
Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

Proyectó: *Issaias E. Baron Puello*
Abogado Asesor Externo.

Vo.Bo. Dr. *Pedro Borré Herrera*
Asesor Jurídico ICULTUR